

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que se le remitió notificación a los demandados al correo personal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1159
Radicado:	76001 31 10 014 2020 00599 00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	DIANA CAROLINA ALZATE ÑAÑEZ
Demandado:	HEREDEROS DEL CAUSANTE JOHN JAIRO CEPEDA CARMONA
Decisión:	TIENE POR NO CONTESTADA Y ORDENA INCLUSIÓN EN PÁGINA WEB.

1

1.Revisada la causa, se observa que el apoderado de la parte actora remitió debidamente librada notificación a los demandados como herederos determinados: STEVEN CEPEDA ACEVEDO, JEINSER JAWER CEPEDA LOPEZ representado legalmente por la señora Martha Ligia González Farfán, TALIANA CEPEDA ARROYAVE representada legalmente por la señora Jacqueline Arroyave Gómez y SARA NICOL CEPEDA SARRIA representada legalmente por la señora SANDRA SARRIA MARÍN, no obstante, transcurrido el término de traslado los demandados no dieron contestación a la demanda por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

2. Evidenciando que no obra edicto emplazatorio a los herederos indeterminados, dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 se dispondrá que dicha publicación se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

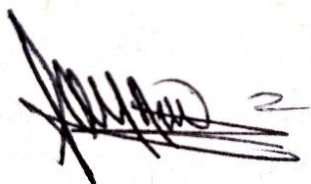
RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de los herederos determinados del señor JOHN JAIRO CEPEDA CARMONA dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante JOHN JAIRO CEPEDA CARMONA, quien en vida se identificó con C.C. No. 94.500.687 conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 84 del 31 de mayo de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

pam